

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 24 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2581

**PODER EJECUTIVO**  
 Presidente de la República,  
**RAMON M. VALDES**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
 Secretario de Gobierno y Justicia,  
**EUSEBIO A. MOHALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.  
 Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.  
 Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**AURELIO GUARDIA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 32.  
 Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLEMO ANDREVE**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 18.  
 Secretario de Fomento,  
**ANTONIO ANGUIZOLA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Oeste, No. 1.  
**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
 Editora Oficial  
 Oficina: Avenida Central, número 12.  
**PERMANENTE**  
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente emanados para los efectos legales y del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**AVISO**  
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
 Por un año ..... B. \$500  
 Por seis meses ..... 250  
 Por tres meses ..... 150  
 El período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
 La Ley 1a. de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. \$25 el ejemplar.  
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. \$25 el ejemplar.  
 El Tesorero General de la República,  
**J. M. Altamora.**

**AVISO**  
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEYES DE 1912 Y 1913**  
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
 El Tesorero General de la República,  
**J. M. Altamora.**

**CONTENIDO.**  
**PODER LEGISLATIVO**  
 Páginas  
 Ley 51 de 1917, de 23 de Marzo, por la cual se reforman y adicionan las leyes sobre organización de la Policía Nacional..... 704  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**SECRETARIA DE FOMENTO**  
 SECCION PRIMERA  
 Resolución número 6, de 15 de Marzo de 1917, por la cual se da autorización al señor Secretario de Fomento y Obras Públicas..... 702  
 Resolución número 7, de 16 de Marzo de 1917, relativa a una solicitud del señor Francisco J. Morales..... 702  
 Resolución número 8, de 21 de Marzo de 1917, por la cual se acepta una renuncia..... 702  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**PRIMERA PLAZA**  
 Año número 66 de 1917, de 13 de Marzo, en el cual se declara provisionalmente la cuenta rendida a esta oficina por el General de la República en Lausanne, Suiza, Emmanuel Luvet, referente al mes de Diciembre del año próximo pasado..... 702  
 Año número 67 de 1917, de 19 de Marzo, por medio del cual se declara provisionalmente la cuenta rendida a esta oficina por el General de la República en Lausanne, Suiza, Emmanuel Luvet, referente al mes de Diciembre del año próximo pasado..... 702  
 Año número 68 de 1917, de 19 de Marzo, por el que se aprueba la cuenta provisional de los dos últimos meses rendidas a este Tribunal por el señor Charles Dupuy, General de la República en Burdeos, Francia, correspondientes a los meses de Diciembre del año próximo pasado y Enero del que corre..... 702  
 Años oficiales..... 703

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY 51 DE 1917**  
 (de 13 de Marzo)  
 por la cual se reforman y adicionan las leyes sobre organización de la Policía Nacional.  
 La Asamblea Nacional de Panamá,  
 Decreta:  
 Artículo 1o. En el Cuerpo de Policía Nacional habrá, por el tiempo que determine el Poder Ejecutivo, hasta dos instructores técnicos, contratados—uno solo o ambos—en el extranjero, con los sueldos y emolumentos que se acuerden en los respectivos contratos.  
 Parágrafo. Uno de los instructores tendrá el título de Inspector, y sus facultades, atribuciones y deberes serán determinados en Decreto del Poder Ejecutivo.  
 Artículo 2o. El Capitán Jefe de la Segunda Sección tendrá un sueldo de B. 150.00 mensuales; los Capitanes estacionados en Bocas del Toro y Panamá, B. 150.00. Todos los Tenientes B. 75.00 y el Secretario de la Comandancia B. 100.00 mensuales.  
 Artículo 3o. El Poder Ejecutivo podrá organizar, bajo la dirección e inmediato mando del Comandante, una Sección de Policía de Investigación e Identificación de criminales, con el material y útiles necesarios, compuesta de un Capitán, un Teniente, tres Subtenientes y hasta veinte Agentes de Policía. Estos empleados devengarán los mismos sueldos asignados a los miembros de Policía de igual categoría de la fuerza de Policía regular y se posesionarán ante el Presidente de la República, con asistencia del Secretario de Gobierno y Justicia y del Comandante de Policía. Estos empleados serán pagados en la forma que se estime conveniente, por el funcionario que el Poder Ejecutivo designe al efecto.  
 Pueden exceptuarse de la condición de ciudadano panameño, la misma que de la de sexo, hasta diez Agentes de la mencionada sección de investigación criminal.  
 Artículo 4o. Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer la Policía montada, ya sea aumentando el personal, o tomándolo del mismo Cuerpo en las diversas Secciones de Policía y para dictar los decretos reglamentarios a que debe estar sujeta.  
 Artículo 5o. Las penas que pueden imponerse a los miembros de la Policía por infracción de las leyes y decretos del ramo y por falta de disciplina que no constituyan delitos comprendidos en el Código Penal, serán las siguientes:  
 1a. Amonestación privada.  
 2a. Amonestación pública.  
 3a. Pérdida de menciones honoríficas.  
 4a. Disminución del sobresueldo que se le haya acordado.  
 5a. Pérdida total del tal sobresueldo.  
 6a. Arresto.  
 7a. Suspensión.  
 8a. Pérdida de la medalla de honor.

**Sa. Económica.**  
 Artículo 6o. La pena de amonestación pública o privada, pérdida de menciones honoríficas, arresto hasta por cinco días, disminución del sobresueldo y remoción de los Agentes, podrá imponerlos el Comandante y los Jefes de Secciones. Las de pérdida total del sobresueldo, arresto hasta por quince días, suspensión hasta por treinta días a los oficiales y agentes podrá imponerlos el Comandante únicamente; pero las resoluciones que olete en estos casos serán consultadas con el Presidente de la República.  
 Artículo 7o. Las penas de arresto por más de quince días, suspensión por más de treinta, pérdida de la medalla de honor y remoción a los Jefes y Oficiales las imprimirá el Presidente de la República.  
 Artículo 8o. Los instructores pueden imponer las mismas penas a los miembros que los estén subordinados que las que puede imponer un Jefe de Sección, pero de estas penas darán cuenta al Comandante para que las haga cumplir.  
 Artículo 9o. La primera reincidencia en la falta de embriaguez dentro o fuera del Cuartel, ya sea Oficial o simple Agente de policía embriagado, será castigada con la pena de remoción. De las resoluciones que se dicten al respecto se dará aviso al Comandante del Cuerpo por parte de los Jefes de Secciones, y por aquél al Presidente de la República por el conducto regular.  
 Artículo 10. El empleado del Cuerpo de Policía que en el desempeño de sus funciones o en el cumplimiento de una consigna fuere muerto violentamente, será sepultado por cuenta de la Nación; se le harán los honores militares que correspondan a su categoría, y sus herederos tendrán derecho a una recompensa pecuniaria decretada por el Presidente de la República, cuya cuantía será igual al sueldo que hubiera podido devengar el finado durante un año de servicio.  
 Artículo 11. En caso de muerte por enfermedad contraída a consecuencia del servicio, mediante comprobación que se hará con un certificado del Médico de la Policía, la recompensa se otorgará siempre que el empleado fallecido hubiere servido en el Cuerpo durante dos años por lo menos.  
 Artículo 12. El empleado del Cuerpo de Policía que falleciera a consecuencia de alguna enfermedad contagiosa adquirida en el servicio, será sepultado por cuenta de la Nación y sus herederos tendrán derecho a percibir una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiera podido devengar el finado durante seis meses de servicio.  
 Artículo 13. En los casos de muerte violenta o por enfermedad, de que tratan los artículos anteriores, de la resolución de recompensa se dará conocimiento al público por medio de aviso que se publicará, a costa del interesado, en un periódico de la localidad, para que todos los que se crean con derecho como herederos se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días.  
 Artículo 14. Los miembros del Cuerpo de Policía que cayeren enfermos, tendrán la obligación de comprobar con la certificación del Médico del Cuerpo la enfermedad de que adolecen e ingresarán al hospital,



AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Liberato Trujillo, como apoderado del señor Pedro Celestino Gutiérrez, ha solicitado de esta Administración para dicho señor, un globo de terreno, por medio del memorial que dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Ha uso del poder que me ha sido conferido por el señor Pedro Celestino Gutiérrez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, cuyo poder existe en ese Despacho pido a usted respetuosamente para mi mandante, yo, Liberato Trujillo, mayor de edad y de esta vecindad, el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de los comuneros e indultados, de cinco hectáreas de capacidad superficial más o menos, ubicado en el lugar denominado "LOS NARANJOS", de esta jurisdicción y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, montes libres; Sur, cerco de Gabino González; Este, cerco de Blas Montenegro, y Oeste, terrenos ocupados por José del Carmen González.

Dicho globo de terreno lo viene ocupando mi mandante hace más de quince años; pertenece a la nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley.

Pido esta solicitud en el derecho que concede el artículo 27 de la Ley 26 de 1913.

Acompaño las pruebas pertinentes.

Las Tablas, 14 de Febrero de 1917.

Liberato Trujillo.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 2 de Marzo de 1917, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

Juan C. Castro U.

El Secretario,

A. Urrutia S.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que la señora Felipa Castro ha solicitado en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos.

Presente.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 26 de 1913, tengo yo, Felipa Castro, mayor de edad, natural y vecina de este Distrito, a solicitar de usted, se sirva expedirme el título de plena propiedad de un lote de terreno conocido con el nombre de "LOS CERRITOS", en la comprensión de este Distrito, de una capacidad aproximada de dos hectáreas y alindado en la siguiente forma:

Sur y Oeste, por cerco de Horacio Arce y B.; Norte, terreno pedido por

el señor Esteban Díaz, y Este, el camino real que conduce de esta población al caserío de Manantial. Dicho terreno no encierra servidumbre alguna ni se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley en referencia.

Sírvase, en consecuencia, darle acogida a esta mi solicitud.

Las Tablas, 19 de Enero de 1917.

Rogado por Felipa Castro que no sabe firmar, lo hace el que suscribe, Domingo Peñafiel.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 2 de Marzo de 1917, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

Juan C. Castro U.

El Secretario,

A. Urrutia S.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Liberato Trujillo, como apoderado del señor José del Carmen González, ha solicitado en esta Administración un lote de terreno por medio de un memorial que dice:

"En uso del poder que me ha sido conferido por el señor José del Carmen González, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, cuyo poder existe en ese Despacho, pido a usted respetuosamente, para mi mandante, yo, Liberato Trujillo, mayor de esta vecindad, el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de los comuneros e indultados, de cinco hectáreas de capacidad superficial, más o menos, ubicado en el lugar de "LOS NARANJOS", de esta jurisdicción y cuyos linderos son los siguientes: Norte, montes libres; Sur, cerco de Gabino González; Este, terrenos ocupados por Pedro Celestino Gutiérrez, y Oeste, palaj de Luis Domínguez y parte de la quebrada del Junco. Dicho globo de terreno lo viene ocupando mi mandante hace más de quince años, pertenece a la nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley. Acompaño las pruebas pertinentes.

Pido esta solicitud en el derecho que concede el artículo 27 de la Ley 26 de 1913.

Las Tablas, Febrero 14 de 1917.

Liberato Trujillo.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 24 de Febrero de 1917, a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras, 1er. Suplente,

Juan C. Castro U.

El Secretario,

A. Urrutia S.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Francisco Patiño

ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Francisco Patiño, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Gualaca, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 25 de la Ley 26 de 1913, como ciudadano panameño, casado, padre de familia, y que no soy propietario de tierras por ningún título, a usted muy respetuosamente pido que se sirva adjudicarme un título de propiedad sobre un lote de terreno de diez hectáreas de capacidad; está ubicado en el lugar denominado SARDINA, en jurisdicción del Municipio de Gualaca, cuyos linderos: por el Norte y Oeste, el camino de Mojarrá; Sur, rastrojos de Modesto Arroyo, y Este, posesión de Marcelino Patiño. El dicho terreno no está comprendido dentro los que se llaman inajudicables. Acompaño una información de testigos hábiles, tomada ante el Alcalde de Gualaca, y pido se sirva darle el trámite correspondiente.

David, Marzo 13 de 1917.

A ruego de Francisco Patiño, que no sabe firmar, lo hace,

Diplazno de Obaldía V.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en tiempo hábil, se fija el presente edicto por treinta días, en esta Oficina y en la Alcaldía de Gualaca y en lugar visible y de costumbre, y copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 14 de 1917.

El Administrador P. de Tierras,

Samuel Alvarez.

Por el Secretario,

Aurelio Granado.

Oficial 1o.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Ignacio Quiel ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras de Chiriquí,

E. S. D.

Yo, Ignacio Quiel, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, solicitado de usted, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 26 de 1913, título de plena propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el barrio de San Carlos, de la jurisdicción de este Distrito y alindado así: por el Norte, cercado de Carlos Rojas; por el Sur, sabanas libres; por el Oeste, camino real de por medio y cerca de Evarista Villarreal, y por el Oeste, posesión de Anastasio Serrano. Por ser terrenos libres y no siendo de la prohibición hecha por el Edicto, son de los adjudicables. Acompaño una información de testigos, con lo que hago las comprobaciones que exige el artículo 25 de la ley an-

tes citada, de conformidad con la ley sobre la materia.

David, Febrero 23 de 1917.

Ignacio Quiel.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud expresada y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre y otro igual en la Alcaldía de esta ciudad, por el mismo término, y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Marzo 2 de 1917.

El Administrador P. de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chirri.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Fernando Méndez ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Fernando Méndez, mayor de edad y de esta vecindad, ante usted respetuosamente expongo: Que de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, solicito de usted se sirva adjudicarme título de plena propiedad, gratuito, de un lote de terreno, situado en el lugar de EL AGUACATE, jurisdicción de Gualaca y alindado así: por el Norte, terreno de Joaquín Miranda; al Sur, terreno de Felipe Méndez; al Este, loma del río Gualaca, y Oeste, terrenos de María Francoschi; cuya extensión es de diez hectáreas más o menos. Declaro, señor Administrador, encontrarme en las condiciones que prevé la Ley de Tierras, para esta clase de solicitudes, lo mismo que el lote de terreno a que se contrae esta solicitud, como lo compruebo con la información de tres testigos que acompaño el presente memorial, tomadas fuera de juicio ante el señor Juez Municipal de Gualaca. Ruego a usted, señor Administrador, darle acogida y resolver que surya su correspondiente tramitación.

David, Abril 12 de 1916.

A ruego de Fernando Méndez, que dice no sabe firmar,

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la solicitud que se inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar público y de costumbre, otro igual se remite a la Alcaldía de Gualaca y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Febrero 22 de 1917.

El Administrador P. de Tierras,  
Samuel Alvarez.  
El Secretario,  
Enrique Chiari.  
3 vs.—2

**EDICTO**

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.  
Hace saber:  
Que la señora Rosalía Oses ha presentado a esta Dirección la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarse conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,  
E. S. D.

Yo, Rosalía Oses, mayor de edad, natural y vecina de este Distrito, solicito de usted, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de 1912, título de plena propiedad, gratuita, de diez hectáreas de terreno, ubicado en el barrio de San Carlos, de la jurisdicción de este Distrito, y alindado así: Norte, posesión de Fidel González; Sur, sabanas libres; Este, camino real de Dolega a Bugaba, y Oeste, sabanas comunes. Por ser terrenos libres, no atiendo de la prohibición hecha por el Ejecutivo, son de los adjudicables. Acompaño una información de testigos, con la que hago las comprobaciones que exige el artículo 25 de la Ley antes citada; y ruego a usted sea acogida esta petición y tramitada de conformidad con la ley sobre la materia.

David, Enero 16 de 1917.  
Rosalía Oses.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea perjudicado con la solicitud inserta y haga valer sus derechos en oportunidad, se fija este edicto por treinta días en esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito, y copia de él se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 3 de 1917.

El Administrador P. de Tierras,  
Samuel Alvarez.  
El Secretario,  
Enrique Chiari.  
3 vs. 2

**EDICTO**

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.  
Hace saber:  
Que la señora Rosalía Alvarado v. de Miranda ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarse conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Rosalía Alvarado v. de Miranda, mayor, natural y vecina de David, pido a usted atentamente que, previa las formalidades legales se sirva expedirme título de plena propiedad, gratuito, de un tope de terreno que yo y mi finado esposo hemos venido poseyendo quieto, pacíficamente y sin interrupción desde antes del año de 1904, ubicado en Lino, Distrito del Boquete, alindado así: por el Norte, finca de café del señor Basilio Alvarado; Sur, calle de Lino; Este, finca del señor Emilio Kant; y Oeste, solar y casa del señor Joaquín

Miranda. Este terreno está cultivado de cafetos y no lo cruza ningún río ni quebrada, y no está comprendido en los inadjudicables, según la Ley y decretos que la reglamentan.

Acompaño a usted la prueba legal.  
David, Febrero 27 de 1917.  
Rosalía Alvarado v. de Miranda.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la solicitud que se copia y se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija este edicto en lugar público de este Despacho; otro igual se envía a la Alcaldía del Boquete y copia se remite a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

El Administrador P. de Tierras,  
Samuel Alvarez.  
Por el Secretario,  
Aurelio Granado.  
Oficial 1o.  
3 vs.—2

**EDICTO**

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.  
Hace saber:

Que el señor Esteban Suiza, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,  
E. S. O.

Yo, Esteban Suiza, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Boquerón, solicito de usted, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de 1912, título de plena propiedad, gratuita, de diez hectáreas de terreno, ubicado en el lugar de "Cerro Colorado", de la jurisdicción del Distrito de Boquerón, y alindado así:

Norte, posesión de Manuel Ayala; Sur, posesión de Adelina Cedeño; Este, cercado de Luz Ayala, y Oeste, posesión de Francisco Breaña. Por ser terrenos libres, es de los adjudicables.

Acompaño una información de testigos, con lo que hago las comprobaciones que exige el artículo 25 de la Ley antes citada, y ruego a usted sea acogida esta petición y tramitada de conformidad sobre la materia.

David, Marzo 16 de 1917.  
Rogado del señor Esteban Suiza, que no sabe firmar, lo hace por él el que aparece.

L. Barrera V."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se considere perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente, en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en lugar visible y de costumbre, otro igual se remite a la Alcaldía de Boquerón y copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

El Administrador Provincial de Tierras,  
Samuel Alvarez.  
Por el Secretario,  
Aurelio Granado.  
Oficial Primero.  
3 vs.—2

**EDICTO**

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.  
Hace saber:

Que el señor Mauricio Mario Cor-

rea, como apoderado de la señora Heliodora Peralta Ortega, ha solicitado en gracia para dicha señora, el título de plena propiedad de un globo de terreno, por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,  
E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de la señora Heliodora Peralta Ortega, vengo ante el señor Administrador a solicitar el que se sirva hacer que se le expida el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno a que le da derecho a mi poderdante el artículo 25 de la Ley de 1912, en el lugar denominado "Los Cueros", comprendida del Distrito de Los Santos y dentro de los siguientes linderos:

Al Norte, con potrero del señor Estanislao Castillo y un camino de por medio; al Sur, con potreros de los señores Juan de la Cruz Lamela y Sebastián Peralta, y camino de por medio con el último; al Este, con el llano de "Tembladera Abajo," y al Oeste, con camino que conduce de Las Cocheras al bebedero de Juan Gómez.

El terreno de que me ocupo no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de que trata la Ley que dejo citada, ni mucho menos de los decretos reglamentarios de la aludida Ley.

Acompaño a este escrito en tres fojas de papel útil, los documentos en que apoya mi mandante su acción.

Me llamo Mauricio Mario Correa, mayor de edad, de la vecindad del Distrito de Los Santos, y a nombre y representación de mi poderdante es que hago esta solicitud.

Las Tablas, 14 de Octubre de 1916.  
Mauricio Mario Correa.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 23 de Octubre de 1916, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,  
Justo P. Espino.

El Secretario,  
A. Urrutia B.  
3 vs.—2

**EDICTO**

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.  
Hace saber:

Que la señora Trinidad Rodríguez ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarse conforme, la cual dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,  
Presente.

Yo, Trinidad Rodríguez, mujer paraguaya, mayor de edad, vecina del Distrito de Alajó y de tránsito por esta ciudad, ante usted, respetuosamente me presento y pido: que se sirva expedirme título de plena propiedad de dominio y en su gracia sobre un tope de terreno constante como de diez hectáreas de superficie, que está situado en "Los Limones", de la jurisdicción de Alajó y alindado del modo siguiente: Al Norte, con terreno pedido por el señor Domingo Rojas; al Sur, con montañas libres; al Este, montes incultos, y al Oeste, con propiedad del señor Domingo Aráoz. Este terreno en lo sucesivo se denominará El Portvenir.

no contiene minas ni fuentes de sal ni de agua mineral, no contiene maderas valiosas, plantas resinosas o medicinales, rapa por lo que constituya de los adjudicables. Fundo mi solicitud en el artículo 25 de la Ley de 1912. Acompaño una información de rudo hecho que acredita las razones en que me fundo.  
David, Octubre 9 de 1916.

Rogado de la señora Trinidad Rodríguez, que no sabe firmar,  
T. Rodríguez.

Y para que sirva de formal notificación a quienesquiera que se crea perjudicado con esta solicitud y se presente a hacer valer sus derechos, en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, otro igual en la Alcaldía de Alajó, por el término de treinta días; copia de él se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial" en forma legal.

David, Octubre 19 de 1916.

El Administrador de Tierras,  
Samuel Alvarez.  
El Secretario,  
Enrique Chiari.  
3 vs. 3

**EDICTO**

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.  
Hace saber:

Que el señor Teodosio Rodríguez ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme, y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,  
Presente.

Yo, Teodosio Rodríguez, mayor soltero, escribiente, vecino de Alajó y de tránsito hoy en esta cabecera, ante usted respetuosamente y amparado por el artículo 27 de la Ley de 1912, pido: que se sirva adjudicarme en pleno dominio, a título de cinco hectáreas de terreno que está situado en "Los Limones", de la jurisdicción de Alajó, limitado del modo siguiente: por el Norte, terreno pedido por la señora Trinidad Rodríguez; al Sur y al Este, montes incultos, y al Oeste, con posesiones del señor Domingo Aráoz.

Dentro de este terreno no existen moradores ni ocupantes, no contiene minas, yacimientos de sal ni de aguas minerales, rapa por lo que a mi entender es de los adjudicables. Acompaño una información de testigos, indispensable para esta clase de solicitud.

David, Noviembre 10 de 1916.

T. Rodríguez.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la solicitud que se inserta y se presente a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en esta Oficina y en la Alcaldía de Alajó, y copia de este edicto se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial", en forma legal.

David, Noviembre 20 de 1916.

El Administrador P. de Tierras,  
Samuel Alvarez.  
El Secretario,  
Enrique Chiari.  
3 vs. 3